



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 AGO. 2021
13:15 hrs

Oficio Núm. LXIV/JAE/133/2021
ASUNTO: SE ENVIA
PROYECTO DE ACUERDO

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de febrero de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 AGO. 2021
13:08 hrs

La que suscribe **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA; por este medio someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-237-SE-2020 POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL ESTADO; LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PADRES, MADRES DE FAMILIAS O TUTORES QUE UTILIZAN DICHS SERVICIOS EN ESTE CICLO ESCOLAR 2021-2022.**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y una vez que sea conocido y discutido, sea aprobado de **URGENTE** y **OBVIA** resolución por el pleno

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción VI, 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61, fracciones I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-237-SE-2020 POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL ESTADO; LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PADRES, MADRES DE FAMILIAS O TUTORES QUE UTILIZAN DICHS SERVICIOS EN ESTE CICLO ESCOLAR 2021-2022; lo anterior en base a los siguientes:**

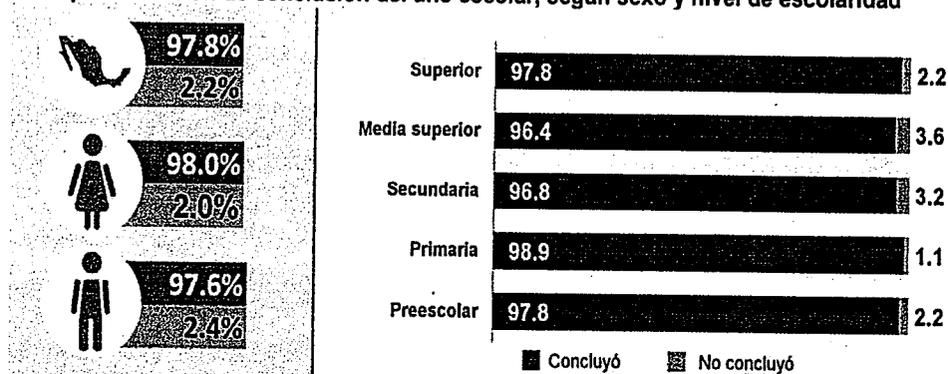
CONSIDERANDOS

El cierre temporal de las escuelas que se realizó en marzo de 2019 como una medida para prevenir y evitar la propagación de la pandemia de la COVID-19, ocasiono que el Sistema Educativo Nacional se encuentre enfrentado un desafío sin precedentes, a partir de la implementación de las clases a distancia y hasta la conclusión de los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la experiencia a nivel internacional demuestra que un cierre prolongado de escuelas puede afectar negativamente a toda una generación en el corto, mediano y largo plazo, provocando la pérdida de conocimientos y habilidades.

Sin embargo, el principal problema que ha ocasionado es el abandono escolar, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020 reportó que de las 33.6¹ millones de personas entre los 3 y 29 años que estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020, al menos 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar, siendo el nivel medio superior con el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.

Distribución porcentual de la población de 3 a 29 años inscrita en el ciclo escolar 2019-2020 por condición de conclusión del año escolar, según sexo y nivel de escolaridad



Nota: En preescolar se incluye a niños de 3 a 5 años que no han aprobado ningún grado de escolaridad, pero estuvieron inscritos en el nivel.

Fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

De la misma manera, el INEGI reportó que la no conclusión de los estudios se da con mayor prevalencia en la población que estuvo inscrita en una escuela privada. En el caso de los hombres esta situación alcanza 5.5% en comparación con 2.1% observado para escuela pública; la diferencia entre la

¹ Esta cifra solo representa el 62% de la población de 3 a 29 años en edad de estudiar.

no conclusión en escuelas privadas y públicas para las mujeres es un poco menor (Véase tabla).

Distribución porcentual de población de 3 a 29 años inscrita en el ciclo escolar 2019–2020, por sexo y condición de conclusión del año escolar según tipo de sostenimiento de la escuela

Condición	Pública	Privada
 Concluyó	98.0%	95.8%
 No concluyó	2.0%	4.2%
 Concluyó	98.1%	97.2%
 No concluyó	1.9%	2.8%
 Concluyó	97.9%	94.5%
 No concluyó	2.1%	5.5%

Fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

Este Organismo reporto que de los 740 mil estudiantes que presentaron deserción en el ciclo 2019-2020, más de la mitad (58.9%) fue por un motivo relacionado a la COVID-19; el 8.9% por falta de dinero o recursos y 6.7% porque tenía que trabajar; cabe señalar que estos dos motivos pueden estar relacionados de forma más fuerte al impacto económico que la pandemia ha ocasionado a los hogares del país. Finalmente 25.5% mencionó otros motivos distintos. Dentro de los motivos los motivos específicos asociados a la COVID-19 por los que no se concluyó fueron: perdió el contacto con maestras/maestros o no pudo hacer tareas (28.8%), alguien de la vivienda se quedó sin trabajo o redujeron sus ingresos (22.4%), la escuela cerró definitivamente (20.2%) y carecía de computadora, otros dispositivo o conexión a internet (17.7%).

Para el caso del ciclo escolar 2020-2021, el INEGI reportó que se inscribieron un total de 32.9 millones de personas entre los 3 y 29 años; en donde el 90% se encuentran en inscritos en instituciones públicas y 10% en privada. En contraste se reportó que al menos 21.4 millones de personas entre los 3 y 29 años no se inscribieron para dicho ciclo escolar. Del total de esta última cifra se reportó que 2.3 millones de personas no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por motivo relacionado a la pandemia; el 2.9 millones por falta de recursos económicos. Por lo anterior se tiene que 5.2 millones de personas de 3 a 29 años de edad, no están inscritos por la COVID-19 por falta de dinero o recursos para el ciclo escolar 2020-2021.

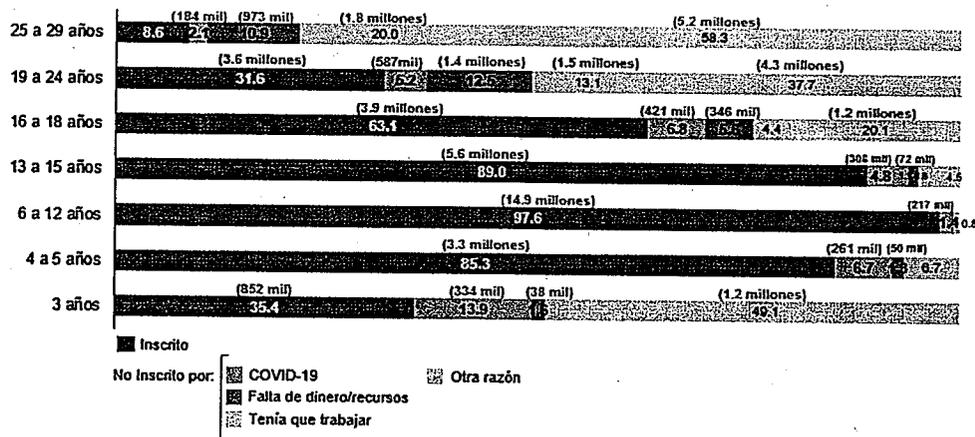
Población de 3 a 29 años de edad total, inscrita en el ciclo escolar 2020-2021, No inscrita por motivo de la COVID-19 o por falta de recursos*, según sexo y su porcentaje



*Corresponde a la opción Falta de dinero o recursos, no asociado a situación de la pandemia
 Fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que de la población que refiere no haberse inscrito por falta de recursos; el 1.1% corresponde al grupo de 13 a 15 años; 5.6% para el grupo de 16 a 18 años; 12.5% para la edad de 19 a 24; 10.9% para el grupo de 25 a 29 años con 10.9%. Respecto al motivo: tenía que trabajar, para el grupo de 16 a 18 años significa un 4.4%, de los 19 a los 24 representa 13.1% y para el grupo de 25 a 29 años es un 20%.

Distribución porcentual de la población de 3 a 29 años según condición de inscripción en el ciclo escolar 2020-2021 y motivo de no inscripción, por grupos de edad



fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

Adicionalmente a estos datos, el INEGI reporta que la población no inscrita por motivo de la COVID-19 o por falta de recursos en el nuevo ciclo escolar y que sí lo estuvo en el correspondiente a 2019-2020; el 1.5 millones a población que estuvo inscrita en escuelas públicas y 243 mil en escuelas privadas. Con lo anterior se identifica la proporción del alumnado que no continuó o desertó del sistema educativo debido a la pandemia por la COVID-19 o debido a la falta de recursos económicos, según el tipo de sostenimiento; obteniendo que para las escuelas privadas represento el 7.1% y para las escuelas públicas 5.1 %, esto en función del monto de inscritos en cada tipo de escuela en el ciclo escolar vigente. Cabe mencionar también que de la población inscrita en el ciclo escolar 2019-2020 e inscrita en el 2020-2021 (30.4 millones), 302 mil cambiaron de escuela privada a pública (1.0%) y 285 mil (0.9%) cambiaron de escuela pública a escuela privada.

De las cifras anteriores podemos destacar que el principal motivo de la no inscripción y la deserción escolar en el ciclo escolar 2020-2021 se debió principalmente a la falta de dinero o recursos, los cuales fueron por los efectos de la crisis provocada por la pandemia, aunque directamente no se haya asociado al fenómeno de la COVID-19; en la misma condición se puede

asociar la respuesta: porque tenía que trabajar. Aunado a lo anterior, se encuentra asociadas a la pérdida de empleos, la reducción de los ingresos y el incremento de la pobreza de las familias; situación que obliga a la inserción laboral de niñas, niños y adolescentes como una estrategia de ajuste para compensar las pérdidas de ingreso.

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social reportó que del trimestre 2020 al primer trimestre 2021, el porcentaje de población que no puede adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral aumentó a nivel nacional 3.8 puntos porcentuales, lo cual se vio reflejado en un incremento de la pobreza laboral en 26 de las 32 entidades federativas. Entre los factores que explican el incremento anual de la pobreza laboral se encuentran la disminución anual de 4.8% en el ingreso laboral real y el aumento de las líneas de pobreza extrema por ingresos (valor monetario de la canasta alimentaria), de 3.7% en zonas urbanas y de 4.0% en zonas rurales².

Ante la disminución de miles de empleos y los ingresos de las familias; los padres y madres han tenido que optar por realizar ajustes a los gastos que destinan a la educación de sus hijos, especialmente de aquellos que se encuentran inscritos en instituciones educativas privadas, lo que trae provocado que migren de escuelas a una con menor colegiatura o a una pública, o en muchos de los casos presentaron solicitudes ajustes o disminución en los conceptos de cobro de colegiaturas, inscripciones y demás servicios educativos a los que están obligados.

Es de resaltar que esta última acción generó conflicto entre los padres, madres de familia con los prestadores de servicios educativos privadas, debido a que éstos últimos en su mayoría, no solo mantuvieron sus costos, sino que algunos otros casos aumentaron las cuotas escolares y colegiaturas, lo cual

² https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx

agudizo más, no solo la crisis económica, sino que también la deserción escolar

Ante esta situación diversas autoridades federales, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) exhortó a los padres a negociar los pagos de colegiatura; sin embargo este llamamiento por parte de la PROFECO no tuvo mayor impacto, ni tampoco resolvió las diferencias entre las partes debido que dado que la ley no permite a esta autoridad intervenir o regular montos en colegiaturas ni en ningún tipo de costos relacionados.

Por lo que a efecto de garantizar que en la prestación de servicios educativos por parte de instituciones educativas privada se cumplan con reglas claramente definidas y estándares de operación, orientados al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los usuarios (educandos); la Secretaría de Economía del Gobierno de México publicó el 12 de mayo del año 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, Servicios educativos-Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia, el cual tiene como principal propósito establecer las especificaciones que los prestadores de servicios educativos tienen que cumplir para informar a madres y padres de familia, tutores y/o usuarios sobre los servicios que se presten, bajo los principios de transparencia y calidad de los mismos, salvaguardando el derecho a la educación consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, establecer los derechos de los consumidores que contraten dichos servicios, así como procurar la equidad en las relaciones entre proveedores y consumidores, brindando certeza y seguridad jurídica.

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 es de observancia general para los proveedores que presten servicios educativos por

instituciones particulares, en los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas a través de una contraprestación económica

Entre las disposiciones que señala se establece que los proveedores de servicios educativos deben informar por escrito a madres y padres de familia, tutores o usuarios, previamente a la inscripción o reinscripción para cada ciclo escolar de los educandos, lo siguiente:

- I. El contenido de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- II. El nivel, modalidad, opción y tipo educativo, así como la fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó la incorporación correspondiente. En el caso de los RVOE, se debe precisar, además, el plan y programas de estudio para el cual fue otorgado.

Para el caso de los proveedores que prestan servicios educativos sin RVOE, en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Educación, deben mencionarlo en la correspondiente documentación, información y publicidad; aunado a la obligación de informarlo a madres y padres de familia, tutores o usuarios.
- III. El costo total correspondiente a los servicios educativos que presta, respecto de los siguientes conceptos:
 - a) Inscripción o reinscripción;
 - b) Colegiaturas, así como el número de éstas; Por exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, cursos de regularización, cambio de carrera o modalidad, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares; y
 - c) Por titulación, expedición de diploma o de grado, para el caso de los estudios del tipo superior.
- IV. El costo total correspondiente a los servicios extraescolares que presta, mismos que deben de contar con la autorización expresa del consumidor y que no pueden ser condicionados a la adquisición o prestación de otros servicios, y que se mencionan enseguida de manera enunciativa y no limitativa, tales como los siguientes conceptos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

morena

- a) Transporte, cuando lo provean directamente los proveedores de servicios educativos, o bien, las bases de cobro, si las madres o padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a los proveedores; y
 - b) Servicios de alimentación, que el proveedor otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar;
- V. El calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por morosidad;
- VI. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos que requieren de pago adicional para participar en ellas, así como su costo total. De no ser posible, se debe indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;
- VII. El nombre de los principales directivos, horarios de oficina y medios de contacto para los padres de familia, tutores o usuarios;
- VIII. El Reglamento escolar, y
- IX. El calendario de exámenes;
- X. Si las instalaciones cumplen con condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, de accesibilidad y si cuenta con el equipamiento necesario que permita el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Queda prohibido establecer tarifas respecto a:

- a) Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios y demás instalaciones de los establecimientos educativos;
- b) Talleres cuya acreditación sea necesaria para aprobar alguno de los cursos contemplados en el costo de la colegiatura; y
- c) Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.

En caso que el proveedor, posterior a la inscripción del alumno, informe respecto a cursos necesarios para la acreditación de los planes y programas de estudios; éstos serán proporcionados sin costos adicionales para los consumidores.

De la misma manera, los proveedores estarán obligados a:

- a) Presentar a los consumidores, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios ofrecidos para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días hábiles antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;
- b) No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los consumidores del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;
- c) No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a consumidores del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores;
- d) Devolver los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra e inmediatamente, en caso de que se avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los consumidores al momento de la inscripción;
- e) No exigir a los consumidores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deben ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;
- f) Que la participación en eventos cívicos, sociales o recreativos, organizados o promovidos por los proveedores del servicio educativo,

que impliquen gastos adicionales, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del usuario del servicio; y

- g) No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo pueden requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los consumidores o usuarios pueden convenir con los proveedores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores; quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio debe llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deben estar vigentes cuando menos por periodos de cinco ciclos escolares consecutivos.

De conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Educación, en ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos, al igual que, ejercer prácticas consistentes en exhibir mediante listas o señalamientos. De ser el caso, se sancionará de conformidad con lo establecido tanto en el presente Proyecto como en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Igualmente, se consideran violatorias de los derechos de los consumidores aquellas prácticas de exhibir a usuarios que no cumplan con aportaciones o no participen en planes de cooperación organizados o promovidos por los proveedores del servicio educativo o sus maestros.

Por último, los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo pueden pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas pueden determinarse por grado, pero su costo no variará durante el ciclo escolar. Los proveedores deben aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.

Cabe señalar que la verificación y vigilancia del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 se encontrará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de educación; así como eliminar los altos costos y garantizar los derechos económicos de los padres y madres de familias que contraten los servicios educativos con instituciones de educación pública privada, así como procurar la equidad en las relaciones entre éstos; resulta necesario exhortar a la Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Consumidor en el Estado de Oaxaca, a efecto de que verifique y vigile el cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 por parte de los prestadores de servicios educativos privados en el Estado; lo anterior para garantizar la certeza y seguridad jurídica de las padres, madres de familias o tutores que utilizan dichos servicios en este ciclo escolar 2021-2022.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-237-SE-2020 POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL ESTADO; LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PADRES, MADRES DE FAMILIAS O TUTORES QUE UTILIZAN DICHS SERVICIOS EN ESTE CICLO ESCOLAR 2021-2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA